

ANEXO ASISTENCIA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS MATERIALES A TERCEROS – AUTOMÓVILES

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DE ANEXO

Mediante el presente anexo, SEGUROS MUNDIAL S.A., establece las coberturas y servicios contemplados en la Asistencia RCE daños para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual – Daños que la contemplan.

CONDICION PRIMERA

1. COBERTURAS:

1.1. Asistencia Jurídica

Asesoría Jurídica profesional y/o servicios profesionales, ante los diferentes estrados judiciales, policía, ramas del derecho; en todo el territorio nacional y en todas las instancias a los particulares y entidades públicas y/o privadas que requieran el servicio de abogados que surjan con ocasión de las distintas relaciones jurídicas, sin incluir la asistencia en sitio por el accidente de tránsito, choque simple ocurrido, en el cual se encuentre involucrado el asegurado.

Se incluye asistencia Telefónica al momento que el asegurado la requiera para guiarlo en los diferentes trámites al momento del accidente de tránsito, tales como canales de atención, dudas o procedimientos.

1.2. Levantamiento Digital del Informe de Accidente o (IPAT)

Elaboración de los planos a escala del accidente de tránsito en el formato establecido de IPAT en las ciudades donde Asistimos accidentes de Tránsito, tenga convenio con las diferentes entidades de tránsito, Secretarías de Movilidad, o Informe de Accidente para la Compañía Aseguradora, con la misma tecnología de Asistimos Accidentes de tránsito que aplica para la elaboración del IPAT en las demás ciudades donde Asistimos Accidentes de Tránsito, no tenga convenio.

Exclusiones: se excluyen zonas rojas y puntos en los cuales las vías de acceso dificulten la prestación del servicio.

1.3. Casa Cárcel Hogar Del Conductor

El Asegurado que sea privado de la libertad como consecuencia de un accidente de tránsito, contara con los beneficios de la casa cárcel hogar del conductor, que ofrece unas condiciones de reclusión buscando el bienestar de los conductores mientras cumplen las condenas que le sean impuestas por la justicia y/o mientras se les define su situación judicial lo cual le Incluye:

Amparo de sostenimiento familiar: La economía familiar del asegurado, no se verá afectada ya que recibirán mensualmente un subsidio equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, hasta por el primer año de detención.

Auxilio Funerario: Hasta por \$5.000.000, por muerte del asegurado dentro de las instalaciones de la casa hogar o detención domiciliaria.

1.4. Centro Nacional de Conciliación del Transporte (CNC):

Incluye las audiencias de conciliación por accidentes de tránsito solo Daño, que por ley se requieran, las cuales se realizaran en el Centro Nacional de Conciliación del transporte (CNC), para lograr en el menor tiempo posible una indemnización justa, tanto para nuestro asegurado con el tercero afectado o nuestro asegurado como tercero afectado. (Recobros) con la presencia de abogados por parte de la compañía Aseguradora,

1.5. Acompañamiento en Proceso de Recobro:

En caso de identificarse clara responsabilidad de un tercero en el accidente de tránsito ocurrido con daños materiales, el asegurado podrá solicitar ante el Centro Nacional de Conciliación del transporte (CNC) la audiencia para recuperar de la entidad aseguradora o del responsable, el importe correspondiente a la reparación de los daños. En esta audiencia contara con la presencia de un abogado de la Compañía aseguradora, quien le brindara la asesoría respectiva.

PARAGRAFO: El Servicio de Asistencias para las anteriores coberturas se prestará a través del proveedor autorizado por SEGUROS MUNDIAL S.A., y aplicará exclusivamente para las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual Daños emitidas para vehículos autorizados para el producto acorde con las Políticas de suscripción.

CONDICION SEGUNDA

2.1. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones específicas indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente Anexo, SEGUROS MUNDIAL S.A. no dará cobertura, en ninguna circunstancia en los siguientes casos:

Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización.

Daños causados por mala fe del asegurado.

Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.

Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

Las demás exclusiones contenidas en el clausulado vigente para el producto.

CONDICION TERCERA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente Anexo, el Asegurado deberá solicitar siempre por medio telefónico a las líneas de Asistencia Autorizadas por SEGUROS MUNDIAL S.A. e indicadas en la caratula de la Póliza, debiendo informar el nombre del Asegurado, número de la cédula de ciudadanía, o cédula

de extranjería, placa del Vehículo asegurado, número de teléfono, e indicando que requiere la Asistencia RCE DAÑOS.

Líneas de Asistencia:

Conmutador: 6580702 Opción 1

Línea Nacional 018000118820 Opción 1

CONDICION CUARTA: AMBITO TERRITORIAL

Los servicios de Asistencia autorizados para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Daños Autos se prestarán a nivel nacional dentro del territorio de Colombia, en ciudades principales y capitales de departamento dentro del perímetro urbano tales como: Bogotá D.C., Medellín y Santiago de Cali,

La cobertura para los asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará con base en la red disponible o en su defecto aplicará solamente el Servicio de Asistencia Jurídica telefónica.

PARAGRAFO: Los servicios se prestarán en vías principales y en zonas que no representen riesgo de seguridad pública.

CONDICION QUINTA: REVOCACION

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en sitio se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

CONDICION SEXTA: DEFINICIONES

Tomador del seguro

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

Asegurado:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso los derechos derivados del contrato.

Eventos Por Vigencia:

Son la cantidad de veces que durante la vigencia de la Póliza que se prestarán los servicios contemplados y detallados para la Asistencia RCE Daños, los cuales para este anexo se aclara que son ilimitados.



tu compañía siempre